



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL – UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: RAFAEL DE JESUS JACOME GUTIERREZ

DEMANDADO: PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S Y MUNICIPIO DE SINCÉ (SOLIDARIAMENTE)

RADICACIÓN: 7074231890012023-00106-00

El señor RAFAEL DE JESUS JACOME GUTIERREZ mediante apoderada judicial la doctora SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA, presentó demanda ORDINARIA LABORAL de única instancia, contra PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S. Y MUNICIPIO DE SINCÉ (SOLIDARIAMENTE).

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2023, se admitió la demanda, ya que reunía los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y de S. S. Así mismo, se ordenó notificar la providencia a los representantes legales de las empresas PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S. y el MUNICIPIO DE SINCÉ (SOLIDARIAMENTE) a través del correo electrónico del despacho. Finalmente, en la misma providencia se citó a las partes para el día veintiuno (21) de marzo de 2024 a las 9:00 (A.M) de la mañana, a fin de que concurran a la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPT y de la SS.

Mediante memorial allegado al correo electrónico de este despacho, el día diez (10) de octubre de 2023, la doctora ISEL MARÍA ARGUELLES VERGARA, apoderada judicial del señor JOSE ANTONIO MANJARREZ ORTIZ representante legal del CONSORCIO RIGIDO SINCE, interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha de veintiséis (26) de septiembre de 2023, alegando que, los certificados de existencia y representación legal de las empresas PAZ CONSTRUCCIONES SAS y CONSTRUMAS DE LA COSTA SAS son de fecha 20 de enero y primero de enero de 2022.

En respuesta al anterior memorial, el despacho expide el auto del 24 de octubre de 2023, resolviendo “*PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO RIGIDO SINCE, de acuerdo a los considerandos expuestos.*

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del señor RAFAEL DE JESÚS JACOME GUTIERREZ, para que allegue en un término máximo de diez (10) días, los certificados de existencia y representación de las demandadas CONSTRUCCIONES SAS y CONSTRUMAS DE LA COSTA SAS debidamente actualizados”.

La Dra. SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA a través de memorial allegado de forma oportuna, remite los certificados de existencia y representación actuales, de los cuales, se percata el despacho que los correos electrónicos de las demandadas fueron modificados.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, como medida de saneamiento, el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del CPT y de la SS, establece que, “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Así las cosas, en virtud de los deberes de control de legalidad que este despacho tiene para ir saneando los vicios que puedan constituir causales de nulidad y atendiendo a que aún no se ha corrido traslado de la demanda, de manera que no se ha vulnerado el debido proceso de los demandados; se ordenará como medida de saneamiento, la notificación del auto admisorio de la demanda a los nuevos correos electrónicos de las empresas demandadas PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUMAS DE LACOSTA S.A.S., correojpazcon@gmail.com y contador.mary@gmail.com; gestión que se realizará, de manera excepcional, a través de la Secretaría. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones, así como el texto de la demanda más sus anexos.

Cítese a las partes demandadas PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S., a los correos electrónicos dispuestos para recepcionar notificaciones judiciales, a fin de que concurran el veintiuno (21) de marzo de 2024 a las 9:00 (A.M) de la mañana., a la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPT y de la SS., referida a la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y lectura del fallo; oportunidad en la cual, se le dará traslado para contestar la demanda. Envíese copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ